



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS
BÁSICOS (ENABAS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1904-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-112-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Marvin José Cortez Estrada**, asesor legal; **Elic Selenia Jirón Ruíz**, asesor legal; **Mayra de Jesús Víctor Rugama**, jefa de despacho; **Carlos Antonio Calero Miranda**, ex director administrativo financiero; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Cintha Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Flor de Fatima Díaz Maltez**, ex responsable de presupuesto; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **Yahosca Teresa Nicoya Baltodano**, ex responsable de Tesorería; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **María Elena Hernández Calero**, ex contador general; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Alexander de la Cruz Herrera García**, fiscal; **Kenia Lisbeth Laguna Rodríguez**, ex responsable de caja; **Estefanía Massiel Gutierrez Alvarado**, ex responsable de caja chica; **Yamillet Antonia Sánchez Arguello**, responsable de recursos humanos; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Josefa del Carmen Merlos Campo**, ex responsable de adquisiciones; **Marvin Sobalvarro Sandoval**, ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de adquisiciones; **Celenia Carolina Bendaña Rugama**, responsable del departamento de cartera y cobro; **Karen Patricia Zapata Téllez**, ex responsable del departamento de cartera y cobro; **Dean José Gutiérrez Cuadra**, ex responsable de la oficina de fiscalización; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de la oficina de informática; **Reynaldo Alejandro Gaitán Carménate**, responsable del departamento de inventario; **José David Aguirre Jiménez**, responsable de la bodega de empaque; **Marvin José Reyes García**, responsable de bodega central; **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes; **María José Aguilar Arguello**, fiscal; **Uberne Adolfo Aguirre**, jefe de seguridad interna; y **Omar Antonio Parrales Altamirano**, ex sub jefe de seguridad interna; todos vinculados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, dado que en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe de auditoría que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de la Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y Normas de Cierre Presupuestario y Contable para el año dos mil dieciocho y demás normativas y disposiciones reglamentarias establecidas por la Entidad. **B) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** No se cuenta con un plan de carrera para los sucesores de servidores públicos que tienen puestos claves o especializados. **2)** Los Manuales de las áreas organizativa de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, no cuentan con algunas políticas y ciertos procedimientos de control. **3)** Debilidades de control en la programación, solicitud, autorización y aplicación de las vacaciones de los servidores públicos en el Sistema Integrado de Gestión Empresarial. **4)** No se cumple con lo establecido en el Convenio Colectivo para el otorgamiento de préstamos personales. **5)** Documentos soportes de los expedientes de flota vehicular archivados por separado, y **6)** Documentos relacionados al proceso de licitación selectiva, fueron enviados de forma extemporánea a la Contraloría General de la República. **C) Seguimiento a las recomendaciones**: De seis (06) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría predecesora, de referencia ARP-01-004-19, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, ha implementado dos (02) recomendaciones, para un grado de cumplimiento de treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con los artículos 43, 45, 50, 60, , 67 y 111 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 31, 33, 36, 70, 110, 116, y 142 del Decreto 75 2010, Reglamento General de la Ley No. 737 y el numeral 2.11) de las Normas Técnicas de Control Interno elaboradas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con seis debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores y ex servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos para la gestión presupuestaria, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Empresa, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones de auditoría, en este sentido uno de los impactos y utilidad de la auditoría gubernamental son precisamente las recomendaciones, las cuales están orientada a la mejora continua y tangible de la administración pública, y permite generar acciones inmediatas en la mejora de la gestión, las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades y organismos de la administración pública son parte del sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado, y tienen responsabilidades establecidas en la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y es deber de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Las recomendaciones formuladas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público. En este aspecto, el Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación y ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno, por lo que se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la Entidad denominada Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos para que en el plazo perentorio de treinta (30) días implemente las recomendaciones de auditoría, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, con referencia **ARP- 01-112-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, señalados en el visto resulta, de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Con respecto a la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización, concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Por lo que hace a las inobservancias del Ordenamiento Jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en cada una de las transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior